

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00406-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Esperanza Marina Bedoya Castrillón
Demandado:	Antonio José Bedoya Tabares
Interlocutorio:	No. 277 de 2020
Decisión:	Resuelve peticiones. Ordena requerimientos, desprograma la diligencia de inventarios y avalúos

Procede el Juzgado a resolver las varias solicitudes pendientes de decisión, así:

1. Para los fines pertinentes, **se agrega** al expediente la información suministrada por el doctor Juan Guillermo Monsalve Ramírez, presunto acreedor de la sociedad conyugal cuya liquidación se adelanta en este proceso (folios 457 a 459 y 465).
2. Previamente a resolver sobre el reemplazo del secuestre que se peticiona a través del correo electrónico institucional por la apoderada de la parte demandante (folios 461 a 464), **por Secretaría del Juzgado se verificará** lo informado en dicho escrito.
3. Frente al memorial que, a través del correo electrónico institucional, hizo llegar al Juzgado la apoderada de la parte demandante, se considera oportuno indicarle a la togada que corresponde a las partes, en la diligencia de inventarios y avalúos, relacionar los bienes que conforman el activo con indicación del avalúo que los mismos tienen, atendiendo las opciones que se contienen en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Se informa que la diligencia de inventarios y avalúos puede celebrarse sin que se hayan materializado todas las medidas cautelares que se han solicitado y decretado en este proceso liquidatorio.

No corresponde a este Juzgado de Familia, dentro de este trámite, gestionar la obtención de información y documentos que den certeza de los bienes que aparecen en cabeza de cada uno de los cónyuges o de

ambos y que conforman el activo. Por el contrario, como se ha reiterado en **autos del 11 de octubre de 2018, 10 de mayo de 2019, 25 de junio de 2019 y 9 de junio de 2020 (folios 142, 143, 302, 303, 377, 378, 449 a 452)**, esa gestión corresponde adelantarla a la parte que pretenda relacionarla, la que debe obtenerse agotando el trámite correspondiente ante el Juez Civil Municipal o Civil del Circuito, a elección del interesado, esto es, **presentando el correspondiente proceso de prueba extraprocesal** de conformidad con los artículos 18-7 y 20-10 del Código General del Proceso.

No le asiste razón a la togada al indicar que el auto dictado el 30 de julio de 2020, mediante el cual se reprogramó la audiencia de inventario para el 1º de septiembre de 2020 a la 9:00 a.m., no aparece en la página de la Rama Judicial, ya que el mismo se notificó en los estados electrónicos No. 031 del 4 de agosto de 2020, tal como se observa en la página referida, la que además se reprogramó de común acuerdo con las apoderadas de las partes.

The screenshot shows the website interface for the 'JUZGADO UUT DE FAMILIA DE GIRARDOTA'. It features a navigation menu with options like 'INFORMACIÓN GENERAL', 'VER MÁS JUZGADOS', 'MAPA DEL SITIO', 'CORREO INSTITUCIONAL', and 'HISTÓRICO DE NOTICIAS'. A sidebar on the left lists document types such as 'Actas de audiencia', 'Autos', 'Comunicaciones', 'Cronograma de audiencias', 'Edictos', 'Entradas al Despacho', and 'Estados Electrónicos'. The main content area displays a list of electronic states (ESTADO N. 029 DEL 14 DE JULIO DE 2020, etc.) and a table of radicated cases.

RADICADO	CONTENIDO
2011-00235	VER ALTO
2015-00413	VER ALTO
2016-00025	VER ALTO
2016-00078	VER ALTO
2016-00076	VER ALTO
2016-00343	VER ALTO
2017-00405	VER ALTO
2018-00200	VER ALTO
2019-00159	VER ALTO

Se le indica igualmente a la abogada Hernández Trujillo que respecto de los memoriales que se anexan de folios 468 vuelto a 483 frente se hizo pronunciamiento en los autos relacionados en el inciso 3º del numeral 3º del presente auto.

No obstante lo anterior, se aplazará la diligencia de inventario programada para el 1º de septiembre de 2020, no por las razones esbozadas por la apoderada de la parte demandante, sino porque esta providencia no alcanzaría ejecutoria con anterioridad a la fecha señalada y debe garantizarse el debido proceso a todas las partes.

En consecuencia, no se fijará nueva fecha, para llevar a efecto la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, hasta que se solicite fijar fecha para la misma por los apoderados de las partes.

4. Previamente a decidir sobre el requerimiento que se solicita en memorial que obra a folios 486, **se requerirá** al Juzgado Civil Municipal con Funciones de Control de Garantías del municipio de Barbosa, para que se sirva remitir auxiliado el comisorio en el cual se designó a la señora Fanny del Socorro Lopera como secuestre del inmueble relacionado en dicho escrito.

5. Se hará pronunciamiento sobre el informe que se contiene en memorial obrante de folios 487 a 499, **una vez regrese** el despacho comisorio que se requiere en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

